

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

[Gaceta del 25 de Julio]

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2178

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Manuel Puente Wilké, natural de Riotinto, de 25 años de edad, estatura regular, delgado, bigote rubio, y viste decentemente; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 27 de Julio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2179

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En virtud de lo acordado por esta Delegación en providencia de 22 del actual, referente á que se proceda á la venta en segunda subasta de la Falua del Cuerpo de Carabineros denominada «Isabel», dada por inútil, la cual se halla colocada á la parte de fuera de la casilla del muelle de este puerto, constando además del bote palo y entenas, de seis remos, timón, caña y parescudo, almohadones, roca y cadena, bandera y bichero, un barril, un valde y un achicador, restos de vela y maniobra; estas oficinas al propio tiempo de anunciar que la referida segunda subasta tendrá lugar el 19 del próximo Agosto y hora de las doce de

su mañana, en el despacho de esta dicha Delegación, manifiesta que el tipo de aquella es el de 30 pesetas, que deducido el 10 por 100 queda reducida á 27 pesetas, debiendo para tomar parte en ella consignar el depósito del 10 por 100 importante 2'70 pesetas, como también cumplir los demás extremos que preceptua el pliego de condiciones, el que estará expuesto al público en la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia.

Tarragona 26 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2180

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán

precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieran las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue

las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 15. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente.

Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que curseen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado

con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado de la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de *sobresaliente*, en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenden ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Núm. 2181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría del mismo, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, y dispuesto se provea la misma por concurso; á cuyo objeto se hace público dicho acuerdo á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro el plazo de quince días, contaderos desde esta fecha, debiendo reunir además de las condiciones generales que determina la ley Municipal vigente, la circunstancia de ser Licenciados en derecho Civil y Canónico ó en el Administrativo.

Las obligaciones inherentes al

cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad son las que determina la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes y la de desempeñar la Secretaría de la Comisión de Ensanche.

Tarragona 26 de Julio de 1889.—José Barba.

Núm. 2182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig

Habiéndose acordado la imposibilidad de la recaudación directa del impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores, con sujeción á la nueva tarifa, se anuncia única subasta á venta libre sobre las especies espresadas y recargos autorizados por un período de tres años, señalándose el día 1.º de Agosto próximo venidero desde las diez á las once horas de su mañana, y no produciendo resultado favorable, por uno, desde las once á las doce del mismo día.

Masroig 23 de Julio de 1889.—El Alcalde, Salvador Aguiló.

Núm. 2183

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta la casa Teatro de esta ciudad, propia del Hospital civil de la misma, para la próxima temporada cómica que dará principio en 1.º de Septiembre de este año, y terminará en 30 de Junio de 1890, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en esta Casa Capitular, el día 1.º de Agosto próximo á las doce del día, admitiéndose los pliegos de proposiciones que se presentarán estendidos en papel del sello 11.º durante la media hora anterior; y librándose el remate á favor del más beneficioso postor, siendo la postura admisible.

Y para su publicidad se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 23 de Julio de 1889.—El Alcalde, José M. Borrás.

Núm. 2184

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix

En la sesión celebrada el día 21 del actual por el Ayuntamiento y asociados al objeto de acordar la forma de cubrir el cupo del consumo personal sobre alcoholes, aguardientes y licores, importante 478 pesetas 50 céntimos, considerando difícil la recaudación directa de dicho impuesto, se acordó por unanimidad el arriendo en pública subasta de los derechos de dichas especies con más el recargo de 100 por 100 para atenciones municipales, cuya subasta se celebrará el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, por el período de tres años y en su defecto por un año.

Flix 22 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Benito Galcerá.

Núm. 2185

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Acordado el arriendo á venta libre para cubrir el cupo y recargos de alcoholes, aguardientes y licores señalado á este pueblo para el actual ejercicio, el día 4 del próximo Agosto y de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa

Consistorial la primera y única subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pira 23 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 2186

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes á los alcoholes aguardientes y licores en esta villa para el presente año económico de 1889 á 90, se anuncia una sola subasta que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 153 pesetas 25 céntimos con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, cuya subasta se celebrará por tiempo de tres años y en su defecto por uno sólo, advirtiendo que el que quiera tomar parte deberá depositar el 10 por 100 de la suma total que ha de servir de tipo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo el rematante presentar fianza para responder de la cantidad del remate.

Prat de Compte 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Luís Alcoverro.

Núm. 2187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de las especies de alcoholes, aguardientes y licores á venta libre por el período de tres años y en su defecto por uno por la cantidad 302'25 pesetas que le corresponde á este pueblo con más el 3 por 100 de premio de conducción y cobranza sin ningún recargo, se anuncia la primera y última subasta que tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Blancafort 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ramón Rosich.

Núm. 2188

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Declarada imposible la recaudación directa del importe de los derechos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores en este distrito municipal para el año económico de 1889-90, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio último, se anuncia única subasta á venta libre para el arriendo de los mismos, la cual se celebrará el día 5 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Gandesa 23 de Julio de 1889.—Bautista Fontanet.

Núm. 2189

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Por acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se anuncia para el día 4 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores por un período de tres años y en su defecto para el actual año económico por el sistema de pujas

á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 853 pesetas 50 céntimos que importan los derechos del tesoro más el 3 por 100 para cobranza y conducción, así como los recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que el que desee tomar parte en la subasta deberá depositar previamente el 3 por 100 de la suma total que sirve de tipo y presentar fianza el rematante en cantidad suficiente para responder del contrato.

La Selva 25 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Roger.

Núm. 2190

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

No habiendo dado resultado por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumos de esta villa con venta á la exclusiva, se anuncia por segunda vez nueva subasta para el día 28 del actual y hora de las nueve de su mañana, en el mismo local que se han verificado las demás, en cuyo punto se encontrará el pliego de condiciones para conocimiento de los interesados y en caso de no presentarse postor á las doce de la mañana del mismo día, se celebrará la tercera y última subasta.

Prades 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Roig.

Núm. 2191

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'62 pesetas por cada 100 huevos de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'62 pesetas....	243'00
Idem de 1 peseta por cada gallina y pollo de las 306 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.....	306'00
Idem de 3'00 pesetas cada 100 kilos de leña de los 30.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 100 kilos...	225'00
Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 18.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos.....	190'00
	964'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilabella 11 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Rafi.

consumos y 631'25 por concepto de Sal; se acordó acudir en reclamación para ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda con arreglo al art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1882 que reforma la del 31 de Diciembre de 1881, exponiéndole que reduciendo lo que importan los alcoholes y demás líquidos del cupo anterior, no excederá del 30 por 100 la rebaja que como límite autoriza la prescripción 3.ª de la Real orden de 15 de Julio de 1882, pagándose las 8.837'50 pesetas por consumos y 631'25 por sal.—Formadas las listas electorales, se acordó insertarlas literalmente en el acta, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 14 de los corrientes y así constan.—En vista del testimonio expedido por la Secretaría del Gobierno civil de provincia referente al recurso formulado por el vecino D. Antonio Mayor Damasé contra un acuerdo del Ayuntamiento, en el que se consignan falsos hechos contra el mismo, y en particular de algunos de sus individuos, se acordó pasarlo al Abogado Asesor para los efectos que proceda.

Día 3 de Febrero.—Con la liquidación de los ingresos y gastos realizados en el ejercicio de 1887-88, se acordó formar el presupuesto adicional al del corriente año, debiendo consignar en el capítulo 1.º, art. 2.º de gastos la suma de 200 pesetas, que se considera serán necesarias para impresos y reintegro en las cuentas corrientes y atrasadas; 60 en el art. 7.º para gastos de elecciones; 105'26 al artículo 2.º, capítulo 7.º que faltan para el contingente carcelario, y 5'38 en el art. 11 del capítulo 9.º para gastos de defensa contra la filoxera; rebajándose al hacer la refundición la suma de 44'99 en el art. 13 de este último capítulo por contingente provincial, según acuerdo del Ilre. Sr. Gobernador al autorizar el del actual.—Se acordó la formación del presupuesto ordinario para 1889-90, haciendo uso del máximo de todos los recursos legales autorizados y rebajando cuanto fuera posible los gastos con el fin de procurar su nivelación.—En vista de los buenos servicios prestados por D. Leoncio Montañés como representante de este Ayuntamiento en la capital de provincia, se acordó por unanimidad elevarle su sueldo de 100 pesetas anuales á 125, cuyo aumento empezará á disfrutar desde primero de Julio próximo.—Dióse cuenta de lo recaudado en el mes de Enero, que es en esta forma:

Por consumos, pesetas	2.190'35
Sueldo de los empleados.....	379'75
Líquido.....	1.810'60
Corresponde al Tesoro.	905'30
Id. al recargo del 100 por 100.....	905'30
Impuestos.....	519'74
Total.....	1.425'04 pe-

setas para el presupuesto. Se aprobaron varias cuentas, acordándose su pago, así como los empleados el mes de Enero.—A los efectos del art. 74 de la ley de Reclutamiento quedó incapacitado el segundo Teniente de Alcalde D. José Falcó Aviñó para asistir en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 9.—Extraordinaria.—Se ce-

rraron definitivamente las listas rectificadas para el actual reemplazo.—Presentado el presupuesto para el ejercicio de 1889 á 90 y el adicional al de 1888 á 89, y estimándose conformes y arreglados á las necesidades de la población, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, se acordó fijarse al público por quince días antes de someterlos á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.—Y se nombró auxiliar temporero á D. Francisco Rius Pegueroles.

Día 10.—Ordinaria.—Después de haberse dado lectura al capítulo IX de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y á los artículos del 1.º al 16 inclusive del reglamento, y estando presentes los interesados al actual alistamiento, se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Día 17.—Se acordó declarar prófugos á los mozos Francisco Gaya Falcó y Daniel Martínez Falcó, del alistamiento actual y 1887 respectivamente.—Estando presente los mozos interesados, se dió cuenta de unos expedientes presentados por Juan Mola Martí y José Mayor Mayor, reclamando fueron exceptuados del servicio activo sus hijos Baldomero Silvestre Mola Tomás y Juan Francisco Mayor Pallarés que dijeron que no tenían nada que alegar, hallándose comprendido el primero en el caso 10 del art. 69 por tener otro hermano sirviendo por su suerte y el segundo en caso 1.º del citado artículo por ser hijo único de padre pobre é impedido.

Día 3 de Marzo.—Se procedió á la revisión y fallo de expedientes del actual y reemplazos anteriores.

Día 10.—Dada cuenta del despacho ordinario fueron aprobadas varias cuentas, acordándose su pago, así como á los empleados el mes de Febrero.—De lo recaudado en el mes de Febrero, en esta forma:

Por consumos, pesetas	2.058'79
Sueldo de los empleados.....	343'00
Líquido.....	1.715'79
Corresponde al Tesoro.	857'90
Id. al recargo del 100 por 100.....	857'89
Impuestos.....	644'41
Total.....	1.502'30 pe-

setas para el presupuesto.

Día 17.—Se dió cuenta del despacho ordinario, y habiéndose recibido un oficio de la Intervención de Hacienda de esta provincia reclamando 266 pesetas 61 céntimos, resto de las 406'26 que dice aquella dependencia haber anticipado al Ayuntamiento en el mes de Julio de 1871 para atenciones de 1.ª enseñanza, se acordó que por el infrascrito reconocieran las actas de dicho año en busca de antecedentes, y en segundo lugar, que se haga notar que no es exacta la diferencia, pues si anticipó la Hacienda 406'25 y el Ayuntamiento reintegró 179'64, únicamente se deben 226 pesetas 61 céntimos.

Día 24.—Se acordó comisionar á D. Antonio Añón Cortiella para asistir á la discusión y aprobación del presupuesto carcelario del partido.—Fueron aprobadas varias cuentas.—No habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas electorales para Concejales, se acordó la formación de las ultimadas, designando como colegio

electoral las Casas Consistoriales. Día 31.—Dióse cuenta de lo recaudado en el mes de Marzo en la forma siguiente:

Por consumos.....	1.833'77
Sueldo de los empleados.....	379'75
Líquido.....	1.454'02
Corresponde al Tesoro.	727'01
Id. al recargo del 100 por 100.....	727'01
Impuestos.....	543'29
Total.....	1.270'30 pe-

setas para cubrir las atenciones del presupuesto.—Formadas las listas ultimadas por la elección de Concejales, se acordó sean consignadas al acta en cumplimiento del núm. 3.º de la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, como efectivamente se hizo.—Y finalmente, se acordó pagar á los empleados el mes de Marzo y las cuentas que tengan aprobadas el Ayuntamiento.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión de este día á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Cherta 9 de Mayo de 1889.—El Secretario, Pedro Bardí.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2194

En el Juzgado de primera instancia de este partido y bajo la actuación del infrascrito se sigue juicio ejecutivo á instancia de Don Jacinto Corbella y Alerany, Abogado, vecino de Tivisa, contra Don José María Corbella Pascual, propietario, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de cincuenta mil pesetas, importe de una donación otorgado á favor de aquél por su padre Don José María Corbella París, intereses de once trimestres vencidos, importantes seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas y los que venganzan y costas causadas y que se causen; en los que por auto de diez y siete del actual se despachó ejecución contra los bienes que procedentes de la herencia de Don José María Corbella y París tuviera como heredero de éste Don José María Corbella y Pascual, y en su virtud, en diez y nueve del corriente y sin el previo requerimiento de pago se procedió al embargo de bienes acordado, trabándose sobre la casa en la calle de Apodaca de esta ciudad, señalada con el número veinte y seis, especialmente hipotecada á la seguridad de dicha suma. Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por la presente se cita de remate al expresado Don José María Corbella y Pascual, cuyo domicilio se ignora, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por mi compañero Sr. Ventosa, el Secretario, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2195

Don Amable Pérez Rosete, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número cuarenta y nueve é instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento sigo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Más Guasch, hijo de Andrés y de María, natural de La Selva, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de La Selva, provincia de Tarragona, vecindado en La Selva, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de veinte años de edad y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción clara, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Más Guasch y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 19 de Julio de 1889.—Amable Pérez.

Núm. 2196

Don Patricio Solís Blanco, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, número veintiseis, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del mismo Manuel Guillot Pavado por primera deserción consumada el siete del actual.

Usando de las facultades que concede el artículo sesenta de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos ochenta y tres y ciento ochenta y cinco de la misma, por el presente elicto cito, llamo y emplazo á Manuel Guillot Pavado, soldado del referido regimiento infantería de Albuera, número veinte y seis, cuyo actual paradero se ignora desde el cuatro del actual que cesó de presentarse en su compañía y en casa de su amo Teniente Don Ciriaco Tegerina, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Diario oficial* de Tarragona, comparezca en esta Fiscalía militar con el fin de prestar cierta declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á los veinte y dos días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Patricio Solís.